

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2012 Setiembre 28.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 28 de agosto del 2012 y con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las atribuciones de los regidores, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° inciso 8, de la misma norma, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

El Concejo Municipal en uso de las facultadas otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y normatividad vigente ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Ordenanza Municipal que regula el uso de elementos de seguridad en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que consta de X Títulos, 27 Artículos y 5 Disposiciones Finales; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abeg. Atiline Sheilla Valencia Arviz
Secretaría General

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I

GENERALADES

CAPITULO I

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
Reglamento Nacional de Construcciones.
 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933
 - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Decreto Supremo N° 012-2003-IN.

TITULO II

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 1°.- FUNDAMENTO.-

La presente Ordenanza se fundamenta en el derecho de los vecinos a cautelar su seguridad, sin que ello afecte la intangibilidad de las áreas públicas y el derecho de los demás vecinos a la libertad de tránsito, así como la fluidez del tránsito peatonal y vehicular, el ornato y demás aspectos de responsabilidad municipal.

TITULO III

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 2°.- OBJETIVO.-

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el uso de elementos de seguridad, como rejas, plumas levadizas y casetas de vigilancia, en las vías locales del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, garantizando el derecho de libre acceso y de tránsito, reconocido por la Constitución Política del Estado. En este sentido, la autorización otorgada es de carácter excepcional y temporal.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por medidas de seguridad, pretendan instalar rejas, plumas levadizas o construir casetas de vigilancia en la vía pública, y/o establecer vigilancia particular dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 4°.- OBJETIVO SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARTICULAR

El sistema de seguridad y vigilancia particular, está constituido por los "Elementos de Seguridad" y el personal de vigilancia particular, que garantizan la seguridad en un ámbito determinado, que para

efectos de la presente ordenanza se denominará "Área de Protección", la que deberá estar concordada con los objetivos y estrategias de seguridad ciudadana, en armonía con los planes de seguridad del distrito.

TITULO IV

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5°.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD.-

Para efectos de la presente Ordenanza, se considerará como elementos de seguridad a:

1. Rejas Batientes
2. Plumas Levadizas
3. Casetas de Vigilancia

Ningún otro elemento de seguridad, podrá ser autorizado en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 6°.- DEFINICIONES.-

Para efecto de la aplicación de la presente norma rigen las siguientes definiciones:

- a) **Rejas Batientes:** Estructuras metálicas compuestas por dos puertas, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y; dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.
- b) **Plumas Levadizas:** Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales.
- c) **Casetas de Vigilancia:** Estructura de madera cerrada de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas en todos sus lados que permitan la visibilidad del vigilante y puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante. Se podrá instalar estas casetas solamente en las vías locales cuya sección vial cuente con separadores centrales y/o bermas laterales. Por ningún motivo se deberán usar las veredas y calzadas de las vías locales para tal fin.
- d) **Vigilante:** Persona uniformada que portará de manera visible y obligatoria un chaleco de material reflectivo, que será la encargada del manejo y control de los elementos de seguridad descritos en los párrafos anteriores, así como brindar seguridad particular; acorde a lo establecido en el inciso g) del Artículo 10° de la presente Ordenanza. El vigilante deberá ser registrado por el Municipio de José Luis Bustamante y Rivero en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y deberá portar en un lugar visible su identificación respectiva.
- e) **Señalización:** Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación hacia los usuarios de las vías por la instalación de elementos de seguridad en vías locales.
 - f) **Señalización vertical:** Avisos que se colocan verticalmente sobre los postes de señalización en la berma lateral de la vía, con el fin de orientar a los vecinos y público en general acerca de la ruta para encontrar las salidas del área de protección, previstas en el sistema de seguridad.
 - g) **Señalización horizontal:** La demarcación que se realiza en el pavimento con pintura reflectiva de tráfico (color blanco) para alertar sobre la proximidad del elemento de seguridad.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 7°.- AUTORIZACIÓN.-

La autorización para la instalación de elementos de seguridad solo podrá ser solicitada por

Agrupaciones, Juntas o Comités Vecinales, debidamente reconocidos y registrados por la Gerencia respectiva, esto en aplicación a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.

Asimismo, todas y cada una de las medidas de seguridad autorizadas deberán contar con un vigilante, ubicado en ellas en forma permanente.

Artículo 8°.- PLAZO.-

La Resolución de Autorización o Renovación que se otorgue tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

Artículo 9°.- CREACION DEL REGISTRO DE VIGILANTES.-

Crease el Registro de Vigilantes Particulares del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en el que deberán encontrarse inscritas todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con los servicios de seguridad privada en el Distrito.

Los vigilantes que presten el servicio particular de vigilancia en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, deberán estar debidamente registrados en la Municipalidad siendo de cargo de la agrupación vecinal y/o entidad que contrata el servicio, la presentación de los siguientes documentos en Mesa de Partes:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- b) Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.
- c) Copia del documento de identidad del (los) vigilante(s).
- d) Certificado domiciliario del (los) vigilante(s).
- e) Certificado de antecedentes policiales y de antecedentes penales.
- f) Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente. Cada vez que haya un cambio dentro del cuadro de vigilantes, se comunicará a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles siguientes del cambio.
- g) Certificado de capacitación, adiestramiento y entrenamiento proporcionado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Policía Nacional.

La inscripción en el Registro, brindará al interesado la expedición de un carné que portará obligatoriamente al momento de ejercer sus actividades de seguridad en el distrito. La Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, brindará a los vigilantes debidamente inscritos el rol de integrantes al Sistema de Seguridad Ciudadana del Distrito, siendo beneficiarios de los programas de capacitación, adiestramiento y difusión a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, que diseñará y elaborará un Plan de Instrucción para vigilantes particulares, en coordinación con la Policía Nacional de la jurisdicción. Todas las agrupaciones y organizaciones vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad, podrán tener acceso al Registro Municipal de Vigilantes Privados, para lo cual simplemente deberán solicitarlo por escrito ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Asimismo, los vecinos deberán informar del cambio o cese del vigilante particular y los motivos que dieron lugar al cese para poder llevar un registro histórico para conocimiento de los vecinos.

Artículo 10°.- REQUISITOS.-

Los requisitos que debe presentar la Agrupación, Junta o Comité Vecinal para solicitar la autorización para la instalación de elementos de seguridad, son los siguientes:

- a) Formato de solicitud de autorización de instalación del elemento de seguridad, debidamente fundamentada y sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona, así como sus necesidades de protección, firmada por la Directiva de la Agrupación, Junta o Comité Vecinal, quienes serán los titulares de la autorización y responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

- b) Copia fedateada del acta de asamblea de la agrupación, conjunto o comité vecinal con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) ubicados dentro del área en donde se instalarán los elementos de seguridad.
- c) Padrón de residentes ubicados dentro del área en donde se instalarán los elementos de seguridad, con indicación de: nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio y teléfono fijo de cada uno.
- d) Plano del área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos por tipo (rejas, plumas, casetas) y los demás elementos urbanos, lotes, manzanas, parques, vías, entre otros, señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.
- e) Formato de Especificaciones Técnicas del elemento de seguridad a instalar con indicación del tipo, características de diseño, tamaño, materiales y demás características especiales de los elementos de seguridad que se pretende instalar.
- f) Relación del personal de vigilantes debidamente registrados en el Padrón respectivo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, que controlará el elemento de seguridad solicitado, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio de cada uno, así como el turno en el que prestará servicio y el equipo con el que contará para la realización de sus funciones (teléfono o radio teléfono celular asignado); anexando a dicha relación el certificado de antecedentes penales y policiales de los vigilantes, con una vigencia no menor de 3 meses, la certificación de inscripción, el registro de Vigilantes, y Certificación de Capacitación, entrenamiento y adiestramiento otorgado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con la Policía Nacional.
- g) Constancia de Reconocimiento y Registro de la agrupación, Junta o Comité Vecinal, la misma que deberá de estar vigente y debidamente inscrita en la Gerencia de Servicios a la Ciudad Específicamente en la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11°.- TRAMITACIÓN.-

La Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá la autorización de la instalación del elemento de seguridad, mediante Resolución Gerencial, de verificar el cumplimiento de las formalidades para el trámite que se establece en la presente Ordenanza y de contar con los informes favorables que se señalan a continuación:

- a) Informe Técnico de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que acredite el nivel de riesgo en la zona y que la colocación de los elementos de seguridad propuestos pueden contribuir a reducir dicho riesgo, basándose en la verificación de las denuncias policiales y partes de los efectivos de Seguridad Ciudadana presentados. Además deberá determinar que el sistema de seguridad y vigilancia propuesto, aseguran la continuidad y fluidez del tránsito en la zona.
- b) Informe favorable de la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que previa inspección de oficio, acredite que los elementos de seguridad a instalar no afectan la seguridad de los vecinos, así como la de los transeúntes, sean éstos peatones o motorizados.
- c) Informe favorable de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, que verificará el cumplimiento de la exigencia del 80% de firmas de solicitantes y efectuará la consulta vecinal a aquellos que, no están dentro del área en donde se pretende instalar los elementos de seguridad, entendiendo por éstos a aquellos que viven a los alrededores, los mismos que deberán estar de acuerdo en un 60% como mínimo.

Artículo 12°.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-

La renovación de autorizaciones se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al Vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) ubicados dentro del área de protección.
2. Informe favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad específicamente de la Secretaria

Técnica de Seguridad Ciudadana, que acredite que los elementos de seguridad instalados contribuyen a reducir el nivel de riesgo en la zona.

3. Informe favorable de la Secretaria Técnica de Defensa Civil que acredite que los elementos de seguridad instalados no afectan la seguridad de los vecinos ni de los transeúntes.

4. Informe de la Jefatura de Policía Municipal que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción por continuidad contemplada en la presente ordenanza.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13°.- OBLIGACIONES.-

Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las rejas o plumas levadizas autorizadas deberán contar con la presencia obligatoria de un vigilante y permanecer obligatoriamente abiertas en el horario de 6:00 horas hasta 23:00 horas, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción.

2. Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja y en su caso la pluma levadiza, podrá permanecer cerrada únicamente después del horario descrito en el numeral anterior cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá de comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú y a los efectivos de Seguridad Ciudadana para que procedan conforme a sus atribuciones. Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.

3. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

4. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

5. Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

6. Mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y presentación concordantes con el ornato de la zona.

7. Retirar los elementos de seguridad al solo requerimiento de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

8. Proporcionar a los vigilantes particulares el equipo mínimo requerido para el cumplimiento de sus fines el que estará constituido por:

- Uniforme estándar de vigilante particular y una identificación conforme el modelo; así como un chaleco reflectivo con características que serán proporcionadas por la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana.
- Teléfono inalámbrico o de radio comunicación interconectado a la red radial de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana que permita su alerta inmediata ante cualquier evento que suceda al interior de la zona de protección, para que proceda al cierre inmediato del elemento de seguridad y consecuentemente a interferir el paso del vehículo o peatón involucrado en un acto de flagrante delito.
- Certificado de capacitación y entrenamiento entregado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

i) Adicionalmente, son obligaciones de las personas naturales o jurídicas responsables de la instalación y uso de elementos de seguridad:

- Contar con la respectiva autorización, la misma que en el caso de Casetas de Vigilancia deberá ser exhibida en su interior.
- Ejercer el control respectivo a fin que los elementos de seguridad cumplan con los

requisitos que las normas municipales de la materia exigen.

- Ejercer el control respectivo a fin que las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y/o el orden público.
- Respetar las especificaciones técnicas señaladas para la obtención de la autorización, absteniéndose de efectuar modificaciones respecto del uso para el cual fue destinado.
- No dejar en estado de abandono los elementos de seguridad.

Artículo 14°.- FACULTAD DE LOS OPERARIOS.-

La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

- a) Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- b) Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito, dando aviso inmediato del hecho a la Central de Seguridad Ciudadana y a la Policía Nacional para que procedan conforme a sus atribuciones.

TITULO VII

PROHIBICIONES A LA INSTALACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 15°.- PROHIBICIONES.-

Para efectos de la presente Ordenanza, queda prohibida la instalación de elementos de seguridad:

1. En curvas ciegas o zonas total o parcialmente ocultas por arboledas u otros obstáculos que impidan la visualización clara desde una distancia no menor de 50m.
2. En vías de paso obligatorio a otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de acceso.
3. Frente a establecimientos públicos, educativos, centros médicos, instituciones religiosas y comerciales, invadiendo áreas de estacionamiento.
4. Frente a cocheras.
5. Frente a hidrantes (grifos de agua para bomberos).

El sitio donde se ubiquen los elementos de seguridad debe mantenerse limpio y libre de derrame de aceites y otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares.

TITULO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 16°.- CARACTERISTICAS.-

Para autorizar la instalación de rejas, plumas levadizas, casetas de seguridad comprendidos en la presente Ordenanza, se considerarán las características señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- REJAS BATIENTES VEHICULARES.-

Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- a) En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda.
- b) En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma

lateral - vereda.

c) En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - separador central - calzada - vereda.

d) En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - separador central- calzada - berma lateral- vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

- 1) Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
- 2) Cuerpo de la reja: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
- 3) Parte Central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a largo de toda la reja
- 4) Pintado del elemento: Marco y Cuerpo de color negro mate Parte Central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)

Artículo 18°.- REJAS BATIENTES PEATONALES.- Se instalará este tipo de elemento de seguridad sólo en aquellas vías locales de uso peatonal. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

- 1) Marco de las puertas peatonales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50 (mínimo)
- 2) Cuerpo de la reja: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 peatonal (mínimo)
- 3) Parte Central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60 m. a largo de toda la reja
- 4) Pintado de la reja: Marco y Cuerpo de color negro mate
- 5) Parte Central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)

Artículo 19°.- PLUMAS LEVADIZAS DE 01 CUERPO.-

Se instalará este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

1. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - vereda.
2. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral -vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

1. Cuerpo: Tubo redondo de F 4" x 1/8" x el ancho de la calzada
2. Soportes laterales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20 (altura)
3. Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma)
4. Pintado: Cuerpo y Soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico) Contrapeso de color negro mate .

Artículo 20°.- PLUMAS LEVADIZAS DE 02 CUERPOS.

Se instalará este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

1. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada -separador central- calzada - berma lateral - vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

- 1) Cuerpo: Tubo redondo de F 4" x 1/8" x el ancho de la calzada
- 2) Soportes laterales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20 (altura)
- 3) Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma)
- 4) Pintado: Cuerpo y Soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico) Contrapeso de color negro mate

Artículo 21°.- CASETAS DE VIGILANCIA.- Se Instalará este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías locales que presenten las siguientes características:

- a) En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

- 1) Cuerpo: De 1.00 m (mínimo) - 1.50 m (máximo) x 1.00 m (mínimo) - 1.50 m (máximo) 2.50 (altura), de madera triplay con bastidores o machiembrada.
- 2) Ventanas: Vidrio transparente por el frente y la parte posterior, de 1.20 m de altura. Parapeto cerrado de madera triplay con bastidores o machihembrada.
- 3) Piso: losa de concreto pulido
- 4) Pintado: Color verde

Artículo 22°.- SEÑALIZACIONES.-

Se instalará señalización vertical adosada y vertical sostenida en los elementos de seguridad como medida de prevención y orientación a los usuarios que se encuentren cercados y circulando por vías locales cercanas a una zona donde se hayan instalado elementos de seguridad.

TITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- INFRACCIONES.-

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular o titulares de la autorización, conforme al Cuadro de Infracciones que se establece a continuación:

CODIGO	INFRACCION	SANCION EN % DE LA UIT		SANCIÓN COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL
	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	10% UIT	M	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	No disponer de la señalización respectiva.	10 % UIT	M	La obligación de disponer la señalización adecuada	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	10 % UIT	M	La obligación de dar al lineamiento o especificación incumplida.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.	10 % UIT	M	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplida.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada esta.	40 % UIT	M	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	80 % UIT	M	El retiro o demolición de los dispositivos instalados.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	80 % UIT	M	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Usar o instalar elementos de	80 % UIT	M	El retiro, demolición	Ordenanza

	seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.			o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.	Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Por no cumplir con el horario establecido en la Presente Ordenanza.	80 % UIT	M	Abrir las 24 horas los elementos de seguridad.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza.	80 % UIT	M	Retiro o demolición de los dispositivos instalados.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	80 % UIT	M	Retiro o demolición de los dispositivos instalados.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR
	Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado en los elementos de seguridad.	80 % UIT	M	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad por un plazo de 30 días.	Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLByR

Adicionalmente a la multa se impondrá la sanción complementaria que corresponda.

Artículo 24°.- CONTINUIDAD.

Los titulares de la autorización que continúen infringiendo las normas municipales, transcurridos los 30 días naturales después de haber sido sancionados por alguna de las infracciones descritas en el artículo precedente, serán sancionados con el doble de la multa y la sanción complementaria a que hubiere lugar, sin perjuicio de disponer el retiro o demolición de ser el caso.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 25°.- OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN.-

Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías locales, deberán solicitar la regularización de su uso cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Vencido el plazo señalado, sin perjuicio de que se ordene el retiro del elemento de seguridad, sólo se admitirán solicitudes de adecuación para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente de la multa por el uso de elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva.

Artículo 26°.- RETIRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.-

En caso de denegarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, éstos deberán ser retirados por los titulares de la autorización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con la consiguiente remoción inmediata de los elementos de seguridad por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Los gastos en que incurra la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero para efectuar la remoción del elemento de seguridad, serán asumidos por los titulares de la autorización.

Artículo 27°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.-

El no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente norma municipal, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con la consiguiente remoción inmediata de los elementos de seguridad por parte de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana. Los gastos que incurra la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero para efectuar la remoción del elemento de

seguridad, serán asumidos por los titulares de la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, incorporándose al mismo el Procedimiento de la Instalación de Elementos de Seguridad y el Procedimiento para Inscripción en el Registro de Vigilantes, sean personas naturales o jurídicas, conforme a lo normado en la presente Ordenanza.

Segunda. - Modifíquese el Codificador de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, donde se incluya el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se detalla en el artículo 23° de la presente Ordenanza.

Tercera. - Encárguese la fiscalización y estricto control del cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Defensa del Consumidor, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana y Secretaria Técnica de Defensa Civil, acorde a sus competencias.

Cuarta. - Deróguense la Ordenanza N° 0077-MDJLBYR, así como las demás normas modificatorias y las que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial